



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

ENERO 2005

SUMARIO

- **MODIFICACIONES EN EL I.R.P.F. EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, Y DEL SALARIO MEDIO ANUAL**
- **NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005**
- **EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO**
- **PROPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL I.V.A.**
- **NUEVO MODELO 198 Y MODIFICACIONES EN LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 193**

MODIFICACIONES EN EL I.R.P.F. EN MATERIA DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, Y DEL SALARIO MEDIO ANUAL

Mediante un Real Decreto de fecha 23 de diciembre (B.O.E. del día 24) se ha modificado el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos de trabajo y de salario medio anual del conjunto de contribuyentes.

Se actualiza, con efectos 1 de enero de 2005, el importe de los tramos de la escala de retenciones del I.R.P.F. con el fin de anticipar el efecto de la rebaja de la tarifa del impuesto en un 2 por 100 tal y como se prevé en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Igualmente se actualiza el importe del salario medio anual del conjunto de contribuyentes, fijándose su cuantía en 19.600 euros frente a los 17.900 actuales. Este importe se aplicará en el cálculo de la cuantía máxima sobre la que se aplica, en su caso, la reducción del 40 por 100 de los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores.

Así pues, con carácter general, la cuota de retención se obtendrá aplicando a la base para calcular el tipo de retención, siempre que sea positiva, los porcentajes que se indican en la siguiente escala:

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS - BARCELONA - (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	4.080,00	15
4.080,00	612,00	9.996,00	24
14.076,00	3.011,04	12.240,00	28
26.316,00	6.438,24	19.584,00	37
45.900,00	13.684,32	<i>En adelante</i>	45

NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005

Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, (B.O.E. del día 28 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2005.

Por primera vez desde 1993, este año no tenemos “Ley de Acompañamiento”, lo cual obedece a la manifestación contundente del Consejo de Estado en contra de aquella forma de legislar, lo cual quedó plasmado en su Memoria de 1999. El Gobierno tramitará por los procedimientos legislativos habituales las reformas que sean precisas y que hasta el año pasado se englobaban en esta especie de Ley “cajón de sastre” en que se había convertido la “Ley de Acompañamiento”.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coeficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

- Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,1690
1995	1,2350
1996	1,1928



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

1997	1,1690
1998	1,1463
1999	1,1257
2000	1,1040
2001	1,0824
2002	1,0612
2003	1,0404
2004	1,0200
2005	1,0000

Quando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, se aplicará el coeficiente 1,2350

- Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.
- Se mantienen las reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Tipos impositivos para 2005

- Se actualizan las tarifas en un 2 por 100, siendo de aplicación las que a continuación detallamos.

Base liquidable	Escala general del Impuesto			Escala autonómica			TOTAL		
	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%	Euros	Hasta euros	%	Euros	Hasta euros	%
0	0,00	4.080	9,06	0,00	4.080	5,94	0,00	4.080	15,00
4.080	369,65	9.996	15,84	242,35	9.996	8,16	612,00	9.996	24,00
14.076	1.953,02	12.240	18,68	1.058,02	12.240	9,32	3.011,04	12.240	28,00
26.316	4.239,45	19.584	24,71	2.198,79	19.584	12,29	6.438,24	19.584	37,00
45.900	9.078,66	En adelante	29,16	4.605,66	En adelante	15,84	13.684,32	En adelante	45,00

Nota: la escala autonómica se aplicará cuando la comunidad autónoma respectiva no hubiese aprobado su propia escala.

Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2004

- En los supuestos en que se tuvo derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en 1998, con contrato anterior al 24 de abril de 1998 y que se mantenga en el año 2004, se conserva el derecho, transitoriamente para dicho año, a la deducción del 10 por 100 de las



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

cantidades satisfechas durante el mismo, con un límite de deducción de la cuota del impuesto de 601,01 euros.

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2004

- Se mantiene el complemento de la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se hubiera efectuado con anterioridad al 4 de mayo de 1998, y al aplicarse la deducción contemplada en la vigente ley del IRPF, ésta resulte inferior a la que hubiera correspondido con la ley anterior.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coeficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios

- Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Ejerc.adquisición	Coef..	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.
Antes 1/1/84	2,0420	En el ejerc. 1990	1,3481	En el ejerc. 1997	1,1029	En el ejerc. 2004	1,0134
En el ejerc. 1984	1,8541	En el ejerc. 1991	1,3022	En el ejerc. 1998	1,0887	En el ejerc. 2005	1,0000
En el ejerc. 1985	1,7124	En el ejerc. 1992	1,2732	En el ejerc. 1999	1,0811		
En el ejerc. 1986	1,6120	En el ejerc. 1993	1,2567	En el ejerc. 2000	1,0757		
En el ejerc. 1987	1,5357	En el ejerc. 1994	1,2339	En el ejerc. 2001	1,0536		
En el ejerc. 1988	1,4672	En el ejerc. 1995	1,1846	En el ejerc. 2002	1,0408		
En el ejerc. 1989	1,4031	En el ejerc. 1996	1,1282	En el ejerc. 2003	1,0232		

- Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

- Se mantienen los tipos y condiciones que estuvieron vigentes para el ejercicio 2004.
- Las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar los pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general.
- Las entidades que, por exigencia de normas contables españolas de obligado cumplimiento, deban utilizar en la formulación de sus cuentas anuales individuales del año 2005 criterios contables adaptados a las normas internacionales de información financiera aprobadas por los Reglamentos de la Unión Europea, podrán aplicar, exclusivamente en el pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2005, la modalidad general y no tomar como base de cálculo la parte de base imponible del periodo de los tres primeros meses del año.

Empresas de reducida dimensión

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Díaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- **Ámbito de aplicación. Cifra de negocios.** Se amplían los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión para aquellas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros, en lugar del límite actual que era de 6 millones de euros.
- **Libertad de amortización.** Se amplía la cuantía de inversión en elementos del inmovilizado material nuevos que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización a 120.000 euros por cada incremento de empleados en la plantilla media de la empresa (hasta 2004 la inversión aplicable era de 90.151,82 euros), con los requisitos y plazos ya existentes.
- **Amortización del inmovilizado material y del inmovilizado inmaterial.** Los elementos del inmovilizado material nuevos y del inmovilizado inmaterial, adquiridos, encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra o construidos o producidos en la propia empresa en el ejercicio en que se cumplan las condiciones para la consideración de empresa de reducida dimensión, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. (Antes el coeficiente era de 1,5).
- **Tipos de gravamen.** Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, se tributará al tipo del 30 por 100 (antes el límite estaba en 90.151,81 euros). La base imponible restante tributará al 35 por 100.

IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Se actualizarán todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

TASAS

- Se elevan a partir del ejercicio 2005 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 2 por 100 al importe exigible durante el año 2004, salvo aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2004.
- Se mantienen para el año 2005 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2004.

OTRAS DISPOSICIONES

Interés legal del dinero

- El interés legal del dinero se fija en el 4 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2005
- El interés de demora será del 5 por 100 para el año 2005.



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general

- Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y demás beneficios establecidos en la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas

- Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las Pequeñas y Medianas Empresas, con objeto de mejorar su competitividad y contribuir a la generación de empleo.

EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

El Reglamento General del régimen sancionador tributario publicado en el B.O.E. del pasado 28 de octubre desarrolla las normas sobre procedimiento sancionador previstas en la Ley General Tributaria, que de forma esquemática resumimos a continuación aquellos aspectos más relevantes.

<i>Infracción realizada</i>	<i>Grado de la infracción</i>	<i>Sanción pecuniaria</i>	<i>Criterios de graduación</i>
<i>Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación</i>	<i>Leve</i>	<i>Multa proporcional del 50%</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 50 al 100%</i>	<i>Comisión repetida. Perjuicio económico</i>
	<i>Muy grave</i>	<i>Multa proporcional del 100 al 150%</i>	<i>Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones</i>	<i>Leve</i>	<i>Multa proporcional del 50%</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 50 al 100%</i>	<i>Comisión repetida. Perjuicio económico</i>
	<i>Muy grave</i>	<i>Multa proporcional del 100 al 150%</i>	<i>Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Obtención indebida de devoluciones tributarias</i>	<i>Leve</i>	<i>Multa proporcional del 50%</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Obtención indebida de devoluciones tributarias</i>	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 50 al 100%</i>	<i>Comisión repetida. Perjuicio económico</i>
	<i>Muy grave</i>	<i>Multa proporcional del 100 al 150%</i>	<i>Reducción por acuerdo o conformidad</i>

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS - BARCELONA - (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Díaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

La infracción será **leve** si la base de la sanción es inferior o igual a 3.000 € o, siendo superior, no exista ocultación.

No será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.
- Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10% de la base de sanción.
- Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido de retener o ingresos a cuenta. (Sólo en el caso de dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación).

La infracción será **grave** cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 € y exista ocultación y en cualquiera de los siguientes supuestos, cualquiera que sea la base de la sanción:

- Se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.
- Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10% e inferior o igual al 50% de la base de sanción.
- Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido de retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje igual o inferior al 50% del importe de la base de la sanción. (Sólo en el caso de dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación)

La infracción será **muy grave** cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos, y en el caso de dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación, aunque no se hubiera utilizado medios fraudulentos, cuando se hubieran dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido de retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje superior al 50% del importe de la base de la sanción.

Normas especiales establecidas por el Reglamento General del régimen sancionador tributario:

Cálculo de la base de la sanción:

- Norma general: importe de la cantidad a ingresar resultante de la regularización practicada.
- Norma especial. Cuando de la regularización practicada resulten cantidades sancionables y cantidades no sancionables, la base de la sanción se hallará multiplicando la cantidad a ingresar por el siguiente coeficiente:

$$\frac{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable} \times \text{tipo de gravamen}}{\text{todos los incrementos regularizados en la base imponible o liquidable} \times \text{tipo de gravamen}}$$

Cálculo de la incidencia sobre la base de la sanción de las circunstancias determinantes de la calificación de una infracción

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS - BARCELONA - (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



Joan Diaz i Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Cálculo de la incidencia de la ocultación:

$$\frac{\text{incrementos realizados en la base imponible o liquidable por ocultación x tipo de gravamen}}{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable x tipo de gravamen}}$$

En el supuesto de falta de presentación de la declaración o autoliquidación, se entenderá que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación sobre la base de la sanción es del 100 por 100.

Cálculo de la incidencia de la llevanza incorrecta de libros o registros:

$$\frac{\text{incrementos realizados en la base imponible/liquidable por la llevanza incorrecta de libros o registros x tipo de gravamen}}{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable x tipo de gravamen}}$$

Cálculo de la incidencia de la utilización de facturas, justificantes o documentos falsos o falseados:

$$\frac{\text{incrementos realizados en la b.i./b.l. por la utilización de facturas, justificantes, documentos o soportes falsos o falseados x tipo de gravamen}}{\text{incrementos sancionables regularizados en la base imponible o liquidable x tipo de gravamen}}$$

Normas comunes en los cálculos:

El coeficiente obtenido se multiplicará por 100 y se expresará con dos decimales.

Si los incrementos se producen en la parte de la base gravada por un tipo proporcional o, si se producen en la parte de la base gravada por una tarifa, se aplicará como tipo de gravamen, el tipo medio resultante, más los incrementos sancionables.

No se tendrán en cuenta los ajustes en la base, en la cuota o en la cantidad a ingresar que minoren la deuda tributaria.

Como regla general, la imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un procedimiento separado del procedimiento de aplicación de los tributos. No obstante, en los supuestos en que el interesado renuncie a la tramitación separada del procedimiento sancionador y en los supuestos de actas con acuerdo, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos.

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN RELACIÓN CON EL I.V.A.

La Comisión Europea ha presentado una serie de propuestas con objeto de simplificar los trámites que se establecen en relación con el I.V.A. para las empresas que tienen actividades en varios Estados miembros.

La principal propuesta se centra en la creación de un régimen de “ventanilla única” por el que las empresas que realicen operaciones en diferentes Estados miembros puedan cumplir en el país en el que estén establecidas con todas sus obligaciones relativas al I.V.A. por sus actividades intracomunitarias, sistema que permitiría usar a las empresas un único Número de Identificación Fiscal para todas las operaciones realizadas en el ámbito de la Unión Europea y presentar las declaraciones de I.V.A. a través de un único portal electrónico.

Se contemplan también otras cinco medidas entre las que destaca la creación de un sistema único para tramitar las solicitudes de devolución del I.V.A. soportado por las empresas no establecidas en el Estado donde se hubiera soportado el impuesto.

NUEVO MODELO 198 Y MODIFICACIONES EN LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 193

Mediante la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre (B.O.E. del día 29) se ha aprobado la creación de un nuevo modelo 198 de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios que deberán cumplimentar, entre otros:

- a) Los fedatarios públicos que intervengan o medien en la emisión, suscripción, transmisión, canje, conversión, cancelación y reembolso de efectos públicos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, así como en las operaciones relativas a derechos reales sobre los referidos títulos, valores o cualesquiera otros títulos y activos financieros, las operaciones de préstamo de valores y las relativas a participaciones en el capital de sociedades de responsabilidad limitada.
- b) Las entidades y establecimientos financieros de crédito, las sociedades y agencias de valores, los demás intermediarios financieros y cualquier persona física o jurídica que se dedique con habitualidad a la intermediación y colocación de valores, efectos públicos o cualesquiera otros títulos y activos financieros.
- c) Las entidades emisoras de títulos o valores nominativos no cotizados en un mercado organizado, respecto de las operaciones de emisión de los mismos.
- d) Las Entidades Gestoras, respecto a las operaciones de suscripción, transmisión y reembolso de valores negociados en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En cuanto al modelo 193 de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario, será obligatoria la presentación en soporte directamente legible por ordenador o por vía telemática de aquellos resúmenes anuales que contengan más de 25 perceptores, así como de los que deban presentar los obligados tributarios adscritos a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas dependientes del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, con independencia del número de perceptores incluidos en el mismo.